

ORDENANZA N.º 37 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUILLENA.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el servicio de aparcamiento y pernocta de autocaravanas y otros vehículos en el parking municipal «Área de Servicio de Autocaravanas Puerta de Sevilla», situado en el Recinto Ferial de Pajanosas (Guillena), que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal, al objeto de garantizar con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta localidad.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos autocaravanas, mediante control de pago por tickets-recibos.

Artículo 3. Obligados del pago.

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio consistente en estacionar su vehículo de autocaravana o similar en el parking del Área de Servicios de Autocaravanas «Puerta de Sevilla».

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

En virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en este artículo.

Las tarifas se exigirán con carácter general con arreglo a la siguiente escala por utilización horaria y tipo de vehículo:

Autocaravanas.

— Por servicio de electricidad 3€/día.

— Por el servicio de evacuación de aguas grises o negras y abastecimiento de agua potable 3€/día.

— Por estancia 3€/día.

— Por pérdida del ticket: 2 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se han contemplado.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, esto es, en el momento que se solicita una plaza de aparcamiento en el parking «Área de Servicios de autocaravanas Puerta de Sevilla» en Pajanosas.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo, sino por los encargados de la explotación del parking municipal.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso público de las tarifas generales (horarias) deberá ser abonado directamente en los cajeros habilitados para ello en el propio parking.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

- **APROBACIÓN:**
- BOP N° 5 DE 08-01-2018.
- **MODIFICACIONES:**